

20524 - ORDEN de 6 de septiembre de 1974 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro femenino «Santísimo Rosario», de Motril (Granada), con efectos a partir del próximo curso escolar 1974-75, dándole de baja de la relación de Colegios Reconocidos de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora técnica del Centro de Enseñanza Media no estatal, femenino, «Santísimo Rosario», de Motril (Granada), solicitando la clausura de las enseñanzas de Bachillerato Superior, a partir del curso próximo 1974-75, por causa del reducido número de matrícula de alumnas, que hace imposible el poder sufragar los gastos del profesorado;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría académica de Reconocido Superior por Decreto 1571/1968 de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio);

Resultando que la Inspección Técnica de Enseñanza Media informa en el sentido de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en atención a las circunstancias que concurren en la citada localidad de Motril, en la que las enseñanzas de Bachillerato pueden quedar debidamente atendidas en los Institutos de Enseñanza Media, uno Nacional y otro Técnico allí existentes. Y que en igual sentido eleva su propuesta la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada a la Dirección General de Ordenación Educativa;

Resultando que el Sindicato Provincial de Enseñanza también emite informe favorable condicionado a la colocación seguida y sin interrupción de los Profesores afectados en otros Centros de enseñanza de la región.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que los informes que obran en el expediente coinciden en la admisión del cese de actividades solicitado, por no existir problema de escolarización del alumnado afectado. Y que el Centro manifiesta no haber recibido ayuda estatal, ni de otras Entidades públicas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades docentes del Centro femenino Reconocido Superior «Santísimo Rosario», de Motril (Granada), con efectos a partir del próximo curso escolar 1974-75; dándole de baja de la relación de Colegios Reconocidos de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1974. — P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20525 ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal Colegio Libre Adoptado «San Antonio» de El Tiemblo (Ávila) para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, excepto en la materia optativa de Biología, durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) en petición de autorización para que sean impartidas las clases del Curso de Orientación Universitaria en el Colegio Libre Adoptado de dicha localidad durante el año académico 1974-1975.

Resultando que el citado Centro fué autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior por resolución de 30 de septiembre de 1972;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Ávila remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, así como el dictamen del Rectorado de la Universidad de Salamanca, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada, si bien eliminando de las materias optativas la disciplina de Biología;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 1 de abril de 1974, así como los informes citados;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado los requisitos exigidos por las disposiciones anteriores y que son favorables los informes preceptivos, excepto para la materia de Biología.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal Colegio Libre Adoptado «San Antonio» de El Tiemblo (Ávila) para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, excepto en la materia optativa de Biología, durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1974. — P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20526 ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se dispone que en el año académico 1974-75 la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, integrada en el ámbito académico-administrativo en la Universidad de Zaragoza, con la misma estructura y régimen de funcionamiento de los Centros en ella existentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2435/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, integrada en el ámbito académico-administrativo en la Universidad de Zaragoza, con la misma estructura y régimen de funcionamiento de los Centros en ella existentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En el año académico 1974-75 la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza impartirá las enseñanzas correspondientes al primer curso del vigente Plan de Estudios de la carrera, aprobado por Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 22)

2.º Sucesiva y gradualmente se irán implantando las enseñanzas de los restantes cursos.

3.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20527 ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos de la Universidad Politécnica de Barcelona, aprobados por Decreto 1339/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio siguiente), en la misma medida de su vigencia anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20528 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se aprueban las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, con los favorables informes de la Junta de Gobierno y del Rectorado respectivo.

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar las normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

Normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid

El sistema que habrá de seguirse para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, será el siguiente:

A) Sistema de Tesis de Licenciatura.

1. Los aspirantes que optan por este sistema, dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano de la Facultad en la que figurará además de los datos personales, el título de la Tesis de Licenciatura que proyecta realizar, así como el Director elegido, el cual dará por escrito su conformidad, que se adjuntará a la instancia.

2. La elaboración de la Tesis de Licenciatura podrá iniciarse durante el curso rotatorio final de la carrera, y podrá ser dirigida por un profesor numerario de la Facultad, con el conocimiento y autorización del Director del Departamento donde se realice.

3. Para formalizar la matrícula que les permita la lectura y defensa de la Tesis de Licenciatura, los alumnos deberán presentar en la Secretaría de la Facultad seis ejemplares del trabajo realizado, que deberá versar sobre un tema de investigación, sobre una puesta al día de rigor científico, o sobre

un trabajo de revisión clínica diagnóstica o terapéutica, con especial referencia de la Bibliografía consultada.

Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad y los otros cinco se distribuirán a los miembros del Tribunal que haya de juzgarla.

La Facultad de Medicina designará cada curso académico una Comisión de Admisión, que determinará en cada caso la procedencia o no de la admisión de la Tesis para su juicio y calificación por el Tribunal.

4. El Decano de la Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las Tesis de Licenciatura aceptadas por la Comisión. Estos Tribunales se compondrán de cinco miembros, que habrán de ser profesores numerarios de la Facultad y de los que cuatro al menos serán catedráticos o Profesores agregados, uno de los cuales será el Director de la Tesis presentada.

A los efectos de composición del Tribunal, los Profesores contratados serán equiparados a los numerarios del mismo nivel.

5. Constituido el Tribunal, se examinarán las Tesis de Licenciatura presentadas y en el caso que alguna fuera considerada inadmisibile, el Tribunal se lo comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de someterlo de nuevo a la consideración del Tribunal.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando, para que en el tiempo máximo de treinta minutos, exponga oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a su juicio obtenidas.

A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpelaciones.

7. Además de la lectura de la Tesis de Licenciatura, realizarán los alumnos una prueba de carácter práctico en las condiciones que el Tribunal determine.

8. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación del graduando tanto en la elaboración y presentación de la Tesis de Licenciatura, como en la realización de la prueba práctica, concediendo la calificación final de aprobado, notable o sobresaliente.

B) Sistema de examen.

1. Los aspirantes que opten por la modalidad de examen, realizarán los siguientes ejercicios:

a) Una prueba de conocimientos sobre preguntas referentes a las disciplinas básicas y clínicas, en la forma y número que se especifique por la Facultad.

b) Un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

2. Las calificaciones serán dadas de acuerdo con las diversas pruebas efectuadas por el alumno, variando desde no apto hasta sobresaliente.

C) Normas generales.

1. La modalidad elegida para obtener el grado de Licenciatura habrá que especificarse mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, del 1 al 30 de mayo y del 1 al 30 de octubre, realizándose los ejercicios durante los meses de septiembre y de marzo, respectivamente.

La formalización de la matrícula y el abono de los derechos de examen, con la presentación de los ejemplares de la Tesis de Licenciatura en el caso de la primera modalidad, se realizará en la primera quincena de septiembre y de marzo de cada año. Los alumnos que estén realizando el curso rotatorio final, podrán hacer su inscripción y matrícula condicionalmente.

2. Las presentes normas no serán de aplicación a los exámenes de revalida por convalidación de estudios realizados en el extranjero. Para estos alumnos, el Decano de la Facultad nombrará un Tribunal especial que someterá a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes y conducentes a valorar el grado de preparación de los graduandos. Al final de dichas pruebas serán calificados de no aptos, aprobados, notables o sobresalientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20529 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de

1974, páginas 18216 y 18217, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el apartado segundo, que es el afectado:

«Segundo. Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.»

20530 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, en solicitud de modificación del Plan de Estudios aprobado por Resolución de esta Dirección General de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre).

Esta Dirección General ha resuelto que las asignaturas de «Anatomía Humana I» y «Anatomía Humana II» que figuran en los cursos segundo y tercero del referido Plan, se impartan en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20531 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación de la estación transformadora que se cita.*

Cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Decreto 2617/1966, de 10 de octubre, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras, solicitando autorización de instalación de la estación transformadora, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora de A. T.

Denominación: Mas Saguer.

Término municipal: Massanet de Cabrenys.

Alimentación: Actual línea Massanet-Mina de Santa María.

Situación: Apoyo número 43 de la misma línea con entrada y salida.

Tipo: Edificio.

Transformador: Uno de 50 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y 1775/1967, de 22 de julio, Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación transformadora solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, para cuyo desarrollo y ejecución deberá seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de su publicación.

Gerona, 12 de agosto de 1974.—El Delegado provincial J. Frigola Casasas.—3 488 D.

20532 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia A. 2.495 R. L.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación